



NACIONAL



LEY 19451
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Recursos contra resoluciones administrativas;
sustitución del art. 53 de la ley 17.565.
Sancción: 24/01/1972; Promulgación: 24/01/1972;
Boletín Oficial 03/02/1972

ARTICULO 1º - Sustitúyese el art. 53 de la [ley 17.565](#) por el siguiente: "Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo fijado en el art. 52. En el caso de pena consistente en multa, además, el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido art. 52 el total de la misma. En la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será competente el juez en lo contencioso administrativo que corresponda".

ARTICULO 2º - Comuníquese, etc.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 19.451.

Buenos Aires, 24 de enero de 1972.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se reforma el art. 53 de la ley 17.565.

El señor procurador del Tesoro, al expedirse a fs. 38/46 del expte. 2020-3801/71-3 y agregados, ha señalado que la ley 17.565 no adolece de reparos constitucionales, salvo en lo atinente al art. 53 de dicho instrumento legal.

El art. 53 en su actual redacción, otorga carácter de "cosa juzgada" a las decisiones administrativas que imponen multas inferiores a \$ 1.000. Tal carácter, indudablemente, puede merecer reparo constitucional ya que se impide que el Poder Judicial pueda revisar el acierto o procedencia de la sanción administrativa inferior a aquel monto. Y no se escapa que el impedimento en la revisión puede herir el concepto constitucional de la división de poderes, con agravio a las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio.

Asimismo, comienzan a dictarse pronunciamientos judiciales que, sobre la base de aquel impedimento, asignan carácter inconstitucional al art. 53 de la ley 17.565, en su actual redacción.

El proyecto adjunto, pues, tiende a subsanar el reparo constitucional advertido por el señor procurador del Tesoro, postulándose la modificación acorde con las garantías básicas que acuerda la Constitución Nacional. Su sanción, además, permitirá una mejor aplicación de la política legislativa que encierra la ley 17.565, con beneficio para el prestigio de esta última norma jurídica.

Se señala que el proyecto que se eleva a consideración del Primer Magistrado encuadra en las Políticas Nacionales números 1 y 5, aprobadas por dec. 46/70.

Dios guarde a V. E. - Francisco G. Manrique.

